REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N°22
(De 26 de junio de 2026)

"Que Modifica el artículo Primero de la Resolución No.28 de 31 de marzo de 2015, crea la Fiscalía Segunda Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo) y dicta otras disposiciones"

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, desarrollado por el artículo 345 del Código Judicial, establece como atribución del Ministerio Público la persecución de los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales y legales.

Que el Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, mediante Resolución No. 28 de 31 de marzo de 2015, creó la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con mando y jurisdicción en toda la República, para la investigación y persecución de conductas relacionadas con grupos delictivos vinculadas al pandillerismo.

Que el fenómeno del pandillerismo continúa teniendo incidencia en distintos sectores del país, afectando la seguridad colectiva y el orden público, por lo que el Ministerio Público, en coordinación con sus organismos auxiliares de investigación, mantiene acciones permanentes dirigidas a la atención de estos hechos punibles.

Que los casos relacionados con delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), por sus particularidades operativas y la naturaleza de las conductas investigadas, requieren mecanismos continuos de especialización funcional y coordinación institucional dentro del ámbito de competencia del Ministerio Público.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario la creación de una nueva Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con jurisdicción en toda la República, que permita continuar desarrollando las acciones institucionales orientadas a la atención e investigación de estos hechos punibles a nivel nacional; por consiguiente, resulta pertinente modificar la nomenclatura de la fiscalía actual.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al/a la Procurador(a) General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público; en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 28 de 31 de marzo de 2015, para que quede así:

> "Primero: Crear la Fiscalía Primera Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con mando y jurisdicción en toda la República, con sede en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá."

SEGUNDO: Se crea la Fiscalía Segunda Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con mando y jurisdicción en toda la República, con sede en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá, la cual estará a cargo de un Fiscal Superior Coordinador.

TERCERO: La referida agencia de investigación conocerá e investigará en conjunto con la Fiscalía Primera Especializada en Delitos de Asociación Ilícita, todos los asuntos relacionados con los delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), conforme a lo dispuesto en los artículos 330, 331 y 332 del Código Penal, y ejercerá la acción penal correspondiente ante los tribunales de justicia, en representación de los intereses de la sociedad y del Estado.

Lo dispuesto anteriormente no limita la facultad de ambos despachos fiscales para asumir asignaciones o designaciones que le sean ordenadas o delegadas expresamente por el (la) Procurador (a) General de la Nación.

CUARTO: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se procederá a la reasignación de causas y de personal, entre las Fiscalías Primera y Segunda Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con el objetivo de garantizar un equilibrio en la carga laboral y una adecuada distribución del recurso humano.

QUINTO: Designar un Fiscal de Circuito adscrito a las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con sede en la provincia de Chiriquí, para que asuma el conocimiento de todos los asuntos relacionados con los delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), conforme está regulado en el Código Penal, que ocurran en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí.

SEXTO: Le corresponde al Fiscal de Circuito Especializado en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo) de las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, trabajar bajo la supervisión y coordinación de los Fiscales Superiores Especializados en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), investigando y actuando ante los tribunales, representando los derechos de la sociedad y el Estado en los procesos que se originen por estos hechos punibles.

Lo anterior sin perjuicio que los Fiscales Superiores Especializados en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), puedan asumir y ejercer la acción penal sobre los delitos de su especialidad, en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí, conforme a la necesidad del proceso que se trate.

SÉPTIMO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial y el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política, Resolución No. 28 de 31 de marzo de 2015.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Procurador General de la Nación.

Luis Carlos Manuel Gómez Rudy

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
Certifico que el Presente Documento
es Fiel Copia del Original

12 OCT 2026

Secretario (a) General

La Secretaria General

Anilú Batista Carles